



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 25 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2023 16:52:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001725-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 25 de octubre del 2023, presentada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; peticiona licencia sin goce de haberes por motivos académicos por el día 26 de octubre de 2023, debido a que el 24 de octubre del 2023, recibió la Carta N° 016-II COREAP-2023, emitida por el presidente ejecutivo II COREAP-2023, documento mediante el cual se le invita a efectos de participar como asistente en la II Convención Regional de Abogados Penalistas – II COREAP-2023, que se desarrollará en la ciudad de Huaraz el día 26 de octubre del año en curso a partir de las 3:30 p.m., en la Cámara de Comercio de Huaraz. Adjunta a su escrito la Carta N° 016-II COREAP-2023.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- A tenor de la licencia por el día 26 de octubre solicitada, cabe precisar que en el numeral I) del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, define a la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Cuarto.- En el referido cuerpo normativo, se regulan los tipos de licencias, siendo: a) con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, fallecimiento, por capacitación oficializada (...); b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada; (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Para el caso de autos, corresponde evaluar si lo peticionado encuadra en una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares o por capacitación no oficializada; por ello, es menester indicar que la licencia por motivos particulares, se precisa en el punto 1.2.7 de la citada resolución directoral que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), y está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Por otra parte, en el punto 1.2.8 del mismo dispositivo legal, se establece que la licencia por capacitación no oficializada se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración la necesidad de servicio. Asimismo, se prescribe que el trabajador no podrá participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior.

Sexto.- El Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, refiere en su artículo 50 que podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de 1 año de servicios al Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte. Aunado a ello, el artículo 52 precisa que la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

Séptimo.- Por otra parte, en el referido reglamento, se detalla en el artículo 53 que se concede licencia por capacitación no oficial sin goce de remuneraciones al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de 1 año de servicios al Poder Judicial, y que requiere asistir a eventos o certámenes académicos en el país o el extranjero que no se consideren como capacitación oficializada, cuya regulación obra en el artículo 40 del reglamento en comento. Sumado a ello, se prescribe que la referida licencia debe ser presentada con 7 días hábiles de anticipación, adjuntando el temario del evento, conforme se precisa en el artículo 58. El magistrado que haga uso de tal licencia por un periodo menor a 6 meses, al término de la misma deberá presentar el diploma o certificado que acredite su participación en el evento o una constancia de haber asistido en forma regular. De incumplir con esta exigencia, la ausencia del magistrado se considerará como falta injustificada y grave infracción disciplinaria.

Octavo.- Aunado a ello, se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Así también, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005- 90-PCM, se establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, fallecimiento, (...); b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada; (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- De las normas glosadas y la petición formulada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; se advierte, en primer lugar que, si bien el evento al cual desea asistir el magistrado comienza a las 3:30 p.m. del día 26 de octubre del 2023, se debe considerar que el mismo se llevará a cabo en la ciudad de Huaraz y el magistrado labora en la provincia de Antonio Raimondi, por lo que, por el término de la distancia, corresponde evaluar la licencia por el día 26 de octubre, a fin de que, de ser el caso, el magistrado pueda concurrir a dicho evento en la hora indicada.

Décimo primero.- En segundo lugar, este despacho debe evaluar si lo peticionado encuadra en una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares o por capacitación no oficializada; por lo cual, se debe poner de manifiesto que, considerando la documentación adjunta y los motivos expuestos, esta presidencia considera que la licencia solicitada responde a motivos particulares, toda vez que, el caso no autos no se encuadra en una capacitación no oficializada, máxime cuando el magistrado recurrente no adjunta el temario del evento, estipulado en el artículo 58 del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, y la naturaleza de la convención no podría ser catalogada como una capacitación de la cual será participe el magistrado.

Décimo segundo.- Finalmente, en cuando al plazo de presentación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el magistrado será excepcionalmente exonerado del mismo, toda vez que el día 24 de octubre del 2023, recibió la Carta N° 016-II COREAP-2023, no pudiendo recurrir a este despacho con la debida anticipación de 5 días hábiles. En base a ello, corresponde conceder al magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para el día 26 de octubre del 2023.

Décimo tercero.- A fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor del magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 26 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar el Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 26 de octubre del 2023, al magistrado Nilio Verde Hilario, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash, *con reciprocidad en casos similares*.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de los magistrados comprendidos, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

